



ORDINARIO/PERMANENTE
CIRCULAR A-71/002

ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE

OBJ.: PROHIBICION DE INGRESO Y TRANSITO DE VEHICULOS EN SECTORES DEL BORDE COSTERO, RIOS Y LAGOS.

REF: A) D.S. (M) N° 1.340 BIS, DE 1941, REGLAMENTO GENERAL DE ORDEN, SEGURIDAD Y DISCIPLINA EN LAS NAVES Y LITORAL DE LA REPUBLICA.
B) ORDEN MINISTERIAL M.D.N. (M) N° 2, DE 15 DE ENERO DE 1998.

I.- INFORMACIONES.

- A.- La Constitución Política del Estado consagra el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- B.- El Artículo 313 del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República y el Artículo 13 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, establecen claramente que se prohíbe el ingreso de vehículos o animales a los sectores de playa o balnearios declarados como tal por la Autoridad Marítima, con el objeto de proteger la seguridad y brindar lugares de esparcimiento a todos los ciudadanos de la República.
- C.- La Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República, establece como uno de sus Objetivos Generales el propender a la protección y conservación del medio marítimo, terrestre y aéreo.
- D.- La Orden Ministerial M.D.N. (M) N° 2, de 15 de Enero de 1998, considera que el Estado debe:
 - 1.- Velar para que el derecho a vivir en un medio libre de contaminación sea respetado, preservando la naturaleza.
 - 2.- Propender al resguardo de las áreas destinadas al uso público para fines de recreación y esparcimiento de la población.
 - 3.- Resguardar la legítima utilización de estos espacios, por parte de todos los habitantes de la República; es decir, asegurar que el acceso de las personas hacia los sectores públicos de recreación y esparcimiento, no sea perturbado por el ingreso y tránsito de vehículos.
 - 4.- Prevenir la seguridad de las personas ante riesgos de accidentes y daños causados por el acceso de vehículos.

- 5.- Proteger la sensibilidad geomorfológica de las playas, terrenos de playa, dunas costeras, humedales del litoral, de lagos y ríos, ya que su daño no permite una adecuada y pronta recuperación de sus capas vegetales, flora y fauna.
- 6.- Prohibir el ingreso y tránsito de vehículos en toda la costa del litoral de la República, sus playas, terrenos de playa, en ríos y lagos y demás bienes de competencia del Ministerio de Defensa Nacional.

II.- DISPOSICIONES.

- A.- Se considerarán **“AREAS DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EXCLUSIVO DE USO PUBLICO”**, los sectores del borde costero, de ríos y lagos que hayan sido declarados o se habiliten normalmente como **playa, solaneras o balnearios**.
- B.- En las Areas de Recreación y Esparcimiento Exclusivo de Uso Público, **“SE PROHIBE”** el acceso de vehículos, con el fin de proteger a todos los ciudadanos de situaciones de riesgo por accidentes o daños; prevenir que se produzcan actos de contaminación que afecten el medio ambiente acuático y resguardar las condiciones biofísicas de los suelos, para preservar las capas vegetales y el habitat de la microflora y fauna.

Se exceptúa de lo anterior, en casos calificados, a los vehículos que se indica, siempre y cuando se encuentren debidamente identificados con el Servicio al que pertenecen y en tareas propias de sus funciones:
 - 1.- SEGURIDAD Y SALVATAJE.
 - 2.- EMERGENCIA (Ambulancia, Bomberos).
 - 3.- FISCALES (Armada, Carabineros, Investigaciones).
 - 4.- ASEO Y MANTENCION DE PLAYAS (con horario de inicio y término de la faena).
- C.- Autorizar el acceso de vehículos en sectores **NO DECLARADOS “Areas de Recreación y Esparcimiento Exclusivo de Uso Público”**, en la forma que se señala en Organización de Tarea.

III.- ORGANIZACION DE TAREA.

- A.- DIRECCION DE INTERESES MARITIMOS Y M.A.A.

Controlar que las resoluciones emitidas por las Gobernaciones Marítimas, por las que se autoriza el ingreso y tránsito de vehículos, se encuentren conforme a las disposiciones establecidas en el Orden Ministerial M.D.N. (M) N° 2, de 15 de Enero de 1998.

B.- GOBERNACIONES MARITIMAS.

- 1.- Recepcionar de parte de los Capitanes de Puerto dependientes, las proposiciones del o los sectores factibles de habilitar para el ingreso de vehículos, debidamente identificados y demarcados en un plano parcial.
- 2.- Dictar las resoluciones de autorización que corresponda, según el mérito de las proposiciones sometidas a su consideración, remitiendo copia de ella a la Dirección de Intereses Marítimos y de Medio Ambiente Acuático.
- 3.- Coordinar con las respectivas Municipalidades la confección e instalación de la señalización vial comunal, según el formato que se señala en Anexo "A".
- 4.- Informar a las respectivas Municipalidades de los nuevos sectores habilitados para el ingreso de vehículos, para su difusión.
- 5.- Mantener un plano jurisdiccional general, con la ubicación de los sectores habilitados para el ingreso de vehículos.

C.- CAPITANIAS DE PUERTO.

- 1.- Los Capitanes de Puerto, previa coordinación con las respectivas Municipalidades, propondrán al Gobernador Marítimo jurisdiccional, el o los sectores factibles de habilitar para el ingreso de vehículos, con el objeto de desarrollar cualesquiera de las siguientes actividades:
 - a.- APOYO A PESCA ARTESANAL E INDUSTRIAL;
 - b.- APOYO A PESCADORES DEPORTIVOS;
 - c.- APOYO A DEPORTISTAS NAUTICOS, y
 - d.- TRANSITO DE CONCESIONARIOS CON DECRETO VIGENTE.

Se deberá tener presente que tales actividades ni ninguna otra podrán autorizarse en sectores de aposentamiento, nidificación o covaderas de aves y/o mamíferos, u otros que, por su sensibilidad o condición, sea necesario proteger.

- 2.- Mantener un plano general con la ubicación de los sectores habilitados para el ingreso de vehículos en su jurisdicción.
- 3.- Llevar un registro de las resoluciones del Gobernador Marítimo que habilitan sectores para el ingreso de vehículos.

IV.- SANCIONES.

Las infracciones que se cometan en el borde costero, ríos o lagos de competencia de la Autoridad Marítima, de acuerdo a las disposiciones señaladas en la Orden Ministerial N° 2, de fecha 15 de Enero de 1998, serán sancionadas conforme a lo establecido en el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.

V.- LOGISTICA.

Se emplearán los medios asignados y consumos establecidos en el programa Anual de Actividades de la Armada y PACMAR.

VI.- MANDO Y CONTROL.

A.- MANDO

- DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE.

B.- CONTROL

- DIRECCION DE INTERESES MARITIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUATICO.

C.- VIGENCIA

- Permanente, a contar de esta fecha.
- La presente Circular reemplaza y deja sin efecto la Directiva DGTM. Y MM. Ordinario A-71/001, de 17 de Diciembre de 1998.

VIII.- ANEXOS.

- A : FORMATO DE SEÑALIZACION INGRESO DE VEHICULOS.
- B : FORMATO DE SEÑALIZACION ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.

Valparaíso, 8 de Noviembre de 2001.

(FDO.)

JOSE M. MARCHANT ORTEGA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCION:

- 1.- S.S.M.
- 2.- J.E.M.G.A.
- 3.- D.S. Y O.M.
- 4.- D.I.M. Y M.A.A. (B.C./CARP.)
- 5.- GG.MM. (Excepto GM.ANCHI)
- 6.- CC.PP.
- 7.- J. OF. REG. Y PUBLIC. MARIT.
- 8.- ARCHIVO.

ANEXO "A"

FORMATO DE SEÑALIZACION INGRESO DE VEHICULOS

Medidas : Ancho : 1,20 mts. x Alto : 0,80 mts.
Leyenda : (Letras blancas - Fondo azul)

<p style="text-align: center;">ARMADA DE CHILE</p> <p style="text-align: center;">CAPITANIA DE PUERTO DE _____</p> <p>SECTOR HABILITADO PARA INGRESO EXCLUSIVO DE VEHICULOS DE APOYO A LAS ACTIVIDADES QUE SE INDICA:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- PESCA ARTESANAL E INDUSTRIAL.2.- PESCADORES DEPORTIVOS.3.- DEPORTISTAS NAUTICOS.4.- TRANSITO DE CONCESIONARIOS. <p>OTROS VEHICULOS UTILIZAR SECTORES DE ESTACIONAMIENTO HABILITADOS.</p> <p>INCUMPLIMIENTO SUJETO A SANCION: D.S. (M) N°1.340 bis, de 1941.</p> <p style="text-align: center;">AUTORIDAD MARITIMA</p>

Valparaíso, 8 de Noviembre de 2001.

ANEXO "B"

FORMATO DE SEÑALIZACION ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

Medidas : Ancho : 1,20 mts. x Alto : 0,80 mts.
Leyenda : (Letras blancas - Fondo azul)

ARMADA DE CHILE			
CAPITANIA DE PUERTO DE _____			
SECTOR	HABILITADO	PARA	ESTACIONAMIENTO DE
VEHICULOS.			
AUTORIDAD MARITIMA			

Valparaíso, 8 de Noviembre de 2001.